



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00158-00

En la presente demanda ordinaria laboral, propuesta por el señor JUAN FELIPE ESCOBAR BETANCUR contra la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S., representada legalmente por el señor Luis Eduardo Jiménez Sánchez, o quien haga sus veces, aclarado que el último lugar de prestación de servicios fue el municipio de Itagüí, se ordena devolverla, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes de:

1. Explicar por qué indica el trámite de un proceso laboral de única instancia, cuando cuantifica las pretensiones en \$25.989.011.00
2. Aclarar en el hecho sexto (6º), en el cuadro de relación del salario efectivamente percibido por el demandante, a qué se refiere cuando utiliza los términos “*primera*” y “*segunda*”, es decir, ¿hace alusión a semanas, quincenas u otra situación?.
3. Afirmado en el hecho quinto (5º) el adeudamiento de la “... *compensación en dinero para un período de vacaciones (correspondiente al causado en el año anterior al despido)*”, o sea por el año 2018, pero solicitado en la pretensión segunda (2ª), declarar que la demandada le adeuda la “... *compensación en dinero para un período de vacaciones (causado en el año 2018 –2019) ...*”, precisará el período por el cual se le deben las vacaciones, esto es, de qué fecha a qué fecha.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

Y, en los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a los abogados titulados JOSE MIGUEL CARRILLO BAYONA y YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, portadores de las T.P. No. 287.553 y 293.849 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Requeridos los apoderados judiciales para que se abstengan de actuar en forma simultánea, conforme lo establece el artículo 75 ibídem.

RADICADO N° 2020-00158-00

Improcedente la solicitud de dependencia judicial freten al señor JOSE MIGUEL CARRILLO BAYONA, por cuanto es uno de los apoderados judiciales del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 109 fijado en electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

